



INFORME DE TRATAMIENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL SENO DEL CONSEJO REGIONAL DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA AL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Secretario del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, Eduardo Mora Cabo, emite informe de fecha 31 de marzo de 2021 manifestando que:

1º Recibido en dicho Consejo Regional el Proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, fue remitido a los miembros de ese órgano, a fin de que formularan en su caso las observaciones o alegaciones que estimaran pertinentes.

2º Han presentado en el seno del Consejo observaciones al mismo la Federación de Usuarios y Consumidores Independientes (FUCI-CLM), Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM), Dirección General de la Vivienda, Dirección General de Coordinación y Planificación, Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios (CAVE-CLM).

3º El mencionado proyecto fue sometido a examen en el Pleno del Consejo regional de Consumo celebrado el día 24 de marzo del 2021, siendo informada favorablemente por la mayoría.

En relación con las observaciones presentadas, e indicadas en el punto 2 del párrafo anterior, se emite el siguiente informe relativo al tratamiento de las mismas.

a) Se han aceptado las alegaciones presentada por la Dirección General de Coordinación y Planificación, modificándose el preámbulo y cambiando el orden de la disposición transitoria situándola después de las adicionales.

b) No se aceptan las alegaciones planteadas por la Dirección General de Vivienda por los siguientes motivos:

- Respecto a la alegación que señala que “la creación de este órgano vulnera lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, señalar que no se vulnera dicho artículo dado que no hay en nuestra comunidad autónoma ningún órgano que asuma estas funciones y, además, el Observatorio de la Cadena Alimentaria, órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no tiene las funciones limitadas por territorio y población.

- En cuanto a la alegación que indica que “dadas las funciones que el artículo 10 otorga a la Secretaría de este órgano, el artículo 5.c) debe especificar que el funcionario que asuma el puesto de secretario, lo sea de carrera y perteneciente a alguna de las escalas para cuyo acceso se exige la titulación en derecho en la Administración Regional” señalar que a la vista de las funciones que el artículo 10 atribuye a la Secretaría no se puede concluir que para su realización sea necesario estar en posesión de titulación en derecho. Asimismo, el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se regula la figura de la persona encargada de la Secretaría de los órganos colegiados, no demanda tampoco la necesidad de poseer dicha titulación.



c) Las observaciones emitidas por el Instituto de la Mujer, en relación con el lenguaje de género, han sido incluidas en el texto del Decreto, así como la referencia expresa al artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en la disposición adicional segunda.

d) Las alegaciones presentadas por la Federación de Usuarios y Consumidores Independientes (FUCI-CLM) y la Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios (CAVE-CLM) han sido aceptadas, al haberse incorporado una nueva vocalía en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.

e) Por último, las observaciones presentada por Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM) no se han aceptado por los siguientes motivos:

- En relación con la alegación de “no creación del Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria y sus competencias queden sean absorbidas por el Observatorio de Consumo” indicar que el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria es un órgano que tiene unas funciones muy específicas en materia de precios de la cadena agroalimentaria que, por razón de oportunidad, la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural ha considerado conveniente su creación que no aumentará el gasto público y su gestión se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en esta Consejería.
- En cuanto a la eliminación en el artículo 2, apartado 1, de la palabra “consulta”, no procede su eliminación no se trata de un órgano de naturaleza consultiva sino que es un órgano de naturaleza administrativa que tiene, entre otras funciones, la de consulta, y.
- Las observaciones relativas al artículo 3 no son contempladas. La referente al apartado 1 por considerar que la redacción de este apartado no contempla que el sector agroalimentario adolece de falta de transparencia, y la relativa al apartado 2 por las razones indicadas en el guion anterior.
- La supresión de la letra e) del artículo 4, no es aceptada al considerar que la función indicada en esta letra e) no otorga competencias directas para llevar a cabo políticas en materia agroalimentaria.
- Por último, en relación con las observaciones relativas al artículo 5 y al artículo 17, no son aceptadas por no ser un órgano consultivo ni estar contempladas entre sus funciones la emisión de informes preceptivos.

Toledo, 15 de abril 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN



Elena Escobar Sánchez